

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
ALFREDO LOZANO

DEMANDADO(S)
ARGEMIRO AMAYA

NO. CUADERNO(S): 1

MINMA

RADICADO
110014003 043 - 2010 - 00369 00



11001400304320100036900

Remate
28/abril/2021
03:00 pm.
Inmueble %

43

Datos para Radicación del Proceso

Jurisdicción

Grupo / Clase de Proceso: ☐

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes:

Penate
11 Mayo 2016
10:00am
Inmueble

DEMANDANTE(S)

Alfredo Lozano 19177.936
Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o NIT.
Dirección Notificación carrera 64 # 43-62 Teléfono 260-3703

APODERADO

Jose Santiago Bolivar Tavarez 91349.363 63.535
Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. No. T.P.
Dirección Notificación calle 18 # 6-56 of. 301 Teléfono 286-9415

DEMANDADO(S)

Argemiro Amaya Rueda 19431.974
Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o NIT.

Anexos

043-2010-00369-00- J. 13 C.M.E.S.



J436H

Firma Apoderado

Radicado Proceso

20100369

LC-2.8319580

ACEPTADA
(Girados)

1	Céd. o Nít.	19831974580
2	Céd. o Nít.	19422289
3	Céd. o Nít.	

Fecha:

Nº.

Por \$

Sector(es):

Buenos El 1 de SEPTIEMBRE del año 2009

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en

BOBOTA

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de:

La cantidad de:

Pesos m/l en

cuota (s) de \$

, más intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS

DIRECCION ACEPTANTES

TELEFONO

Atentamente,

1

TRANS 40137569

4073860

2

313 8649262

3

(GIRADOR)

forma minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS

RECE

ENDOSO

PANA EL CORNO JUDICIAL
AL DOCTOR JOSE SANTIAGO BARRONEC
TAVENA EL PRESENTE TITULO
VALOR LETRA DE CAMBIO:

Atto.

Aspero Lopez
19172596

Acepto:

Sum

JOSE BARRONEC TAVENA
CC 19349363 BTL
T.P 63.535 CUD

CC

2409

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento pagado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores).

El de del año Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (los) beneficiario (s) del título valor La cantidad de: Valor o monto del documento en letras. (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l, en lio. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (\$: Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Señal de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 80-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes)



7 702124 013036 >

LC-2 8319581

ACEPTADA
(Girados)

1	 Céd. o Nít.	19431974 Bde
2	 Céd. o Nít.	19422289
3	 Céd. o Nít.	

Fecha:

Nº.

Por \$

Señor(es):

ARGENTINO AMAYO RUEDA Y/O RAFAEL AMAYO RUEDA
El 1 de SEPTIEMBRE del año 2009

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en

BOBOTA

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de:

ALFONSO LOPEZ.

La cantidad de:

TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS

Pesos m/l en

cuota (s) de \$

, más intereses durante el plazo de

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente  (GIRADOR)
	1	TRANV. 4037 5-69	4073860	
	2		313 8649462	
	3			

ENDOSO PARA EL COBRO JUDICIAL
AL DOCTOR JOSE SANTIANO BAHONQUEZ
TAVERA EL PRESENTE TITULO
VALOR LETRA DE CAMBIO

ATT:

ALFREDO LOZANO

[Handwritten signature]
09177576

ACEPTO:

JOSE SANTIANO BAHONQUEZ
CC 19349363 Bk
T-p 63535 C.J.J

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$, valor o monto del documento en números.

Salvo (en): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (identificar). El día del año. Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor.

Se servirá (n) pagar solidariamente en Ciudad en donde se cobrará o será efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (los) beneficiario (s) del título valor la cantidad de: Valor o monto del documento en letras: (\$, Valor o monto del documento en números). Pesos mil en No de ceros de \$, Valor en números de la cuota más intereses durante el plazo del Valor mensual del billete en letras. (n) Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien gira el título valor. Impuesto de timbre: Sobra de timbre exclusivo del girador. Aceptante del título:

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-90 tiene tiradas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplar en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

LC-2 8319582

ACEPTADA
(Girados)

1	Céd. o N°	194319747276
2	Céd. o N°	194722789
3	Céd. o N°	

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 16 NOV 2007 No. 1 Por \$ 3912.000-

Señor(es): ARGENTINO AMOSY RUEDA Y/O RAMIRO AMOSY
RUEDA El 1 de SEPTIEMBRE del año 2009

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOLETA D.E

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: ALMENO SUZCUMO.

la cantidad de 1265 MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS

Pesos m/1 en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del
(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	1	TRANSV. 40B # 5-69	4073860	
	2	313 8649462		
	3			

ENDOSO PARA EL CUBO SUBICIAL
AL DOCTOR JOSE ALFARO BORDABUEN
TAVENA EL POBRETE TINO VAGON
LETRA DE CAMBIO

ATT:

ACORDO COLANO
1517521

ATT:

JOSE BORDABUEN TAVENA
CC 14'345363 B1-
T.p 63531 C.J.-D

C.C.

2411

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (si) o responsable (s) del pago del título valor (ajudados).

El de del año Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor.

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor.

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (%: Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será a cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

LC-2 8319583

ACEPTADA
(Girados)

Fecha:

No.

3

Por \$

3.912.000=

Señor(es):

Argemiro Amay Rueda y/o Raymundo Amay Rueda

El

1

de

SEPTIEMBRE

del año

2009

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en

BOGOTÁ

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de:

Alfonso Lozano.

La cantidad de

Tres Millones Noventa y Dos mil pesos

Pesos m/l en

cuota (s) de \$

, más intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS

DIRECCION ACEPTANTES

TELEFONO

Atentamente,

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

1

2

3

(GIRADOR)

forma minerva

50-00 Diseñada y actualizada según la Ley 10 por UCA

REV. 02-2002

ENDOSO PARA EL COBRO JUDICIAL

AL DOCTOR JOSE SANTIAGO BARRONQUEZ
TAVENA EL PRESENTE TITULO
CON LETRA DE CAMBIO

ATA:

ALFONSO LOZANO

19175921

ACEPTO:

JOSE BARRONQUEZ TAVENA
CC 191344363 Bk
T-p 63535 C.J.D

CC

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores).

El de del año Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor.

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor.

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El suscrito Superintendente de Banca y Seguro, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1660 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
0093	1-Feb-99	1-Feb-99	28-Feb-99	42,39	-	0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	-
0094	1-Feb-99	1-Feb-99	28-Feb-99	-	44,46	0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
237	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	40,99	-	0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
238	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	-	44,32	0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
275	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39,76	-	0966	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
276	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36,81	1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
387	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-	1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
388	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42	1368	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
592	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	31,14	-	1557	31-Dic-02	4-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
593	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	-	32,13	0069	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-
820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-	0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	-	26,36	0290	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-	0386	30-Abr-03	1-May-03	30-May-03	19,89	-
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71	0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-	0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58	0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-	0881	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46	1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20,04	-
490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-	1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
91	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81	1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
30	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-	1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
31	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24,13	1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
35	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-	0058	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
35	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8	0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
10	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-	0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
11	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26	1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	-
	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-	1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39	1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-	1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67	1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-	1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61	1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	-	1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-
	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18,08	2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-	0266	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1	0386	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-	0567	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84	0663	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	-
	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-	0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64	0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-	1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62	1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-	1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76	1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-	0008	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5	0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-	0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58	0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-	0633	31-Mar-06	1-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
	29-Dic-01	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06	0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	-
	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-	0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52	1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-	1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50	1468	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-	1715*	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
Reso-lu- ción	Fecha	Vigencia		Interés anual							
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios						
018*	4-Ene-07	5-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39						
428	30-Mar-07	1-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-						
428	30-Mar-07	1-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62						
1086	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-						
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-						
2366	28-Dic-07	1-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-						
0474	31-Mar-08	1-Abr-08	301-6-8	21,92	-						
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-						
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-						
2163	30-Dic-08	1-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-						
0388	31-Mar-09	1-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-						
0937	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-						
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-						
2039	30-Dic-09	01-ene-10	31-Mar-10	16,14	-						

*En probatorio bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión y a 150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo G. Técnico

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, obrando en calidad de endosatario en procuración del señor ALFREDO LOZANO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., con el debido respeto, me permito impetrar demanda EJECUTIVA SINGULAR con base en (4) títulos valores letras de cambio, en contra del señor ARGEMIRO AMAYA RUEDA, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C.; para que se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de el demandante señor ALFREDO LOZANO y en contra del demandado señor ARGEMIRO AMAYA RUEDA, por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

PRIMERA: TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 3'912.000) por concepto de capital representado en título valor letra de cambio No 1 anexa.

SEGUNDA: Por los intereses moratórios de la letra de cambio No 1, a la tasa del 2.5% mensual desde el día 1 de Septiembre del año 2009, hasta que se satisfaga la obligación, o por los intereses que ha bien tenga determinar el señor Juez, de conformidad con la Ley.

TERCERA: TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 3'912.000) por concepto de capital representado en título valor letra de cambio No 2 anexa.

CUARTA: Por los intereses moratórios de la letra de cambio No 2, a la tasa del 2.5% mensual desde el día 1 de Septiembre del año 2009, hasta que se satisfaga la obligación, o por los intereses que ha bien tenga determinar el señor Juez, de conformidad con la Ley.

QUINTA: TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$3'912.000) por concepto de capital representado en título valor letra de cambio No 3 anexa.

SEXTA: Por los intereses moratórios de la letra de cambio No 3, a la tasa del 2.5% mensual desde el día 1 de Septiembre del año 2009, hasta que se satisfaga la obligación, o por los intereses que ha bien tenga determinar el señor Juez, de conformidad con la Ley.

SEPTIMA: TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$3'912.000) por concepto de capital representado en título valor letra de cambio No 4 anexa.

OCTAVA: Por los intereses moratórios de la letra de cambio No 4, a la tasa del 2.5% mensual desde el día 1 de Septiembre del año 2009, hasta que se satisfaga la obligación, o por los intereses que ha bien tenga determinar el señor Juez, de conformidad con la Ley.

NOVENA: Por las costas del proceso.

HECHOS

1º- El señor demandado ARGEMIRO AMAYA RUEDA aceptó a favor del señor ALFREDO LOZANO cuatro (4) títulos valor letras de cambio por las sumas de \$ 3'912.000 cada una.

2º- El plazo se encuentra vencido y el señor DEMANDADO no ha cancelado el valor del capital ni los intereses de los aludidos títulos

valores letras de cambio, deduciéndose la existencia de una obligación actual, expresa, clara, líquida y exigible.

3º- Los títulos valores letras de cambio relacionados cumplen con las exigencias de Ley, renunciando el demandado a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo.

4º- El señor ALFREDO LOZANO, en su calidad de último tenedor legítimo de la letra de cambio, me la ha endosado en procuración para su cobro judicial.

DERECHO

Invoco como fundamento legal: Artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de comercio, Artículos 488 y S.S. C.P.C., Ley 704 del año 2003 y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Sírvase tener como tal cuatro (4) títulos valores letras de cambio anexas por valor de \$ 3'912.000 cada una.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir lo establece el Título XXVII, capítulos I al VI del C.P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, en razón de ser el lugar donde se domicilia el demandado, por el lugar de cumplimiento de la obligación, y por la cuantía la que estimo en \$18'000.000, correspondiente al valor del capital más los intereses hasta la fecha de presentación de la demanda.

ANEXOS

CUATRO (4) LETRAS DE CAMBIO, COPIA DE LA DEMANDA PARA EL TRASLADO (1) Y PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO, CERTIFICADO DE INTERESES BANCARIOS. ENDOSO EN PROCURACION, MEDIDAS CAUTELARES.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE ALFREDO LOZANO: CARRERA 64 No 4B-62 de Bogotá D.C.

ABEEMIRO AMAYA RUEDA

EL DEMANDADO: Calle 6 B No 80G-17/49, Apartamento 503, interior 12, Etapa 2, A 78 C Sur No 41 A-05, de la ciudad Bogotá D.C.

EL SUSCRITO APODERADO JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA: CALLE 18 No 6-56 oficina 300 de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
C.C. No 19'349.363 de Bogotá
T.P. No 63.535 del C.S.J.

CAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
• ART. 84 CPC •

El anterior documento fue presentado personalmente por
JOSE SANTIAGO BETHUNEZ TAVELA

quien se identifico con C.C. No. 19349363
de BOGOTA Tarj. Profesional No. 63735 C.S.J.

Bogotá, D.C. _____
Poder () Demanda (☒) Memorial (☒)

Responsable Centro de Servicios _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 16/mar/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

987

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

98709

SECUENCIA: 186201

FECHA DE REPARTO: 2010-03-16 08:47

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19177936

ALFREDO

LOZANO

01

19349363

JOSE SANTIAGO

BOHORQUEZ TAVERA

03

OBSERVACIONES: 4 LETRAS

CSA03

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

CSA03
דחנל אוד

v. 2.0

987

043-2010-00369-00- J. 13 C.M.E.S.



11001400304320100036900

JUZGADO 43 C. M.

AL DESPACHO

ENTRADA No.

OBS.

71 despachado

FECHA: 24 MAR 2010 SPID

10 MAR 2010

10 MAR 2010



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Diez (2010)
Ref. 2010-00369

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en el Art. 488 y ss del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **ALFREDO LOZANO** y en contra de **ARGEMIRO AMAYA RUEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$3.912.000,00), correspondiente al capital contenido en el título valor base de la presente acción (Letra de Cambio 1).
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera, desde el dos (2) de septiembre de 2009 y hasta que se efectúe el pago total.
3. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$3.912.000,00), correspondiente al capital contenido en el título valor base de la presente acción (Letra de Cambio 2).
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera, desde el dos (2) de septiembre de 2009 y hasta que se efectúe el pago total.
5. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$3.912.000,00), correspondiente al capital contenido en el título valor base de la presente acción (Letra de Cambio 3).
6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera, desde el dos (2) de septiembre de 2009 y hasta que se efectúe el pago total.
7. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$3.912.000,00), correspondiente al capital contenido en el título valor base de la presente acción (Letra de Cambio 4).
8. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera, desde el dos (2) de septiembre de 2009 y hasta que se efectúe el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con el Art. 315 al 320 y 330 del C.P. C.

Se reconoce Personería al abogado de la parte actora Dr. **JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA** en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

DORIS ACUÑA ACEVEDO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 07 ABR 2016 10
Notificado por anotación en ESTADO
No. 26 de esta misma fecha.
La Secretaria,
JUDITH GUZMAN RAMIREZ

KB

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00369

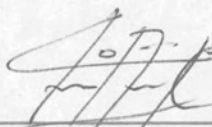
DTE: ALFREDO LOZANO.

DDO (S): ARGEMIRO AMAYA RUEDA.

En Bogotá D. C. A los seis (06) días del mes de Diciembre de dos mil diez (2010), debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente al Sr. **ARGEMIRO AMAYA RUEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.431.974 de Bogotá, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia.

Se enteró del contenido del Auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Veinticuatro (24) de Marzo de 2010.

Acto seguido se le hace entrega del traslado respectivo y se le advierte que cuenta con un término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para contestar y/o proponga las excepciones que a bien tenga de conformidad con el artículo 509 del C.P.C.



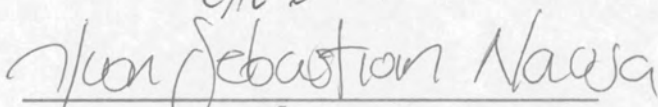
ARGEMIRO AMAYA RUEDA

C.C. No 19431974BCL

TEL. 313 8169264 - 4073860

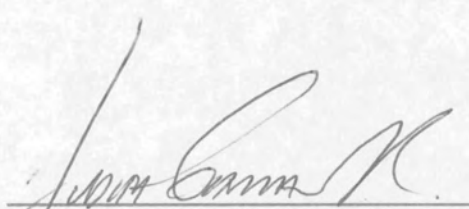
DIRECCIÓN:

C/ 63 + 806 17 int 12 - 503



JUAN SEBASTIÁN NAUSA ACUÑA

Quien Notifica



JUDITH GUZMAN RAMIREZ

La Secretaria

Carrera 12 No. 14 - 20 • Sótano TELEFAX: 334 68 37 • CEL. 316 875 36 21 • BOGOTÁ, D.C.			COLPOSTAL Lic. Min. Comunicaciones No. 001403 NIT. 830.504.649-4		GUIA NJ No 20844		LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL	
FECHA DE RECOLECCIÓN 29 11 10					DESTINATARIO: ARZEMIZO. AMAYA. RUEDA			
REMITENTE Juzgado 43 C. Municipal BTA.				CIUDAD BTA		DIRECCIÓN: CL. G G No. 80 G-17/49. ETAPA 2 INT. 12. Apto. 503. CONJ. RES ROSALDA I.		
315 ☒ 320 ☐ RAD. # 2010-00369				RECIBIDO POR: JAVIER WILLAMIN		CIUDAD: BTA		
DICE CONTENER DEMANDA ☒ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐				VALOR 6000=		C.C. PLACA 412		
ENVIADO POR: Dr. Jose Bottozquez				TEL:		FECHA		
RECOGIDO POR:				TEL:		FECHA		

13

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No 7-36, PISO 15, de Bogotá D.C.

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL (Artículo 315 C.P.C.)**

Señor: ARGEMIRO AMAYA RUEDA

Dirección: CALLE 6 G No 80 G-17/49, Etapa 2, interior 12, Apartamento 503, , conjunto residencia Rosaleda I, de la ciudad de Bogotá D.C.

No. De radicación de proceso: 2010-00369

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Fecha de providencia: 24 de marzo del año 2010

Demandante: ALFREDO LOZANO

Demandados: ARGEMIRO AMAYA RUEDA

Sírvase comparecer a este despacho Judicial de forma inmediata o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8 A.M. a 12 P.M. y de 1 P.M. a 5 P.M., con el fin de notificarle personalmente del siguiente proceso:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:	()
AUTO QUE CITA A TERCERO ACREEDOR	()
MANDAMIENTO DE PAGO	(X)
OTRO AUTO	()

Fecha de la providencia: 24 de Marzo del año 2010, proferida dentro del mencionado proceso.

(Artículo 315 del C.P.C., modificado por la Ley 794 de fecha 8 de enero del año 2003, artículo 29)

El secretario,

Interesado:

JONE BOHONQUE T
Cc 19349362 Bn
T-p 63537 C.J.J

29 NOV 2010
COLECCIÓN
COLECCIÓN
ENTREGADO
No. 10a No. 4-20 So/ana
- 3346837



Lic. Min. Comunicaciones No. 001403
NIT. 830.504.649-4

POLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, PRENSA
Y RADIO, SEGUROS GENERALES
NOTIFICACIONES JUDICIALES

14

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 20844.

Citación para diligencia de Notificación Personal Art. 315 del C.P.C

Notificado el día primero (01) de Diciembre de 2010.

Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

Proceso No. 2010-00369.

Notificado: Argemiro Amaya Rueda.

Dirección: Calle 6 G No. 80 G-17/49 Etapa 2 Interior 12 Apartamento 503 Conjunto
Residencial Rosaleda I de Bogotá.

Demandante: Alfredo Lozano.

Demandado: Argemiro Amaya Rueda.

Este documento lo recibió el señor Javier Villamil (vigilante) identificado con Placa
No. 412, quien afirma que la persona a notificar si vive en esta direccion, y le
entregara el correo personalmente.

Para cualquier efecto legal, esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.

Lic. Min. Comunicaciones No. 001403
NIT. 830.504.649-4

P/P. ANGELA MOSCOSO VARGAS

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUEZ 43 CIVIL MPAL

4 Votos

1 v2

10-09 10-DEC-9 10:10

13

REF: Proceso Ejecutivo de ALFREDO LOZANO contra ARGEMIRO AMAYA RUEDA
Radicado No 2010-00369

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, reconocido apoderado de la parte actora, con el debido respeto, me permito aportar certificación de la empresa de correo de ser positiva la CITACION PARA NOTIFICACIONAL PERSONAL del demandado ARGEMIRO AMAYA RUEDA, así como copia debidamente cotejada de la CITACIÓN, solicitando la elaboración de la notificación por aviso.

Anexo: Certificación de la Empresa de correo y citación para notificación debidamente cotejadas

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA

C.C. No 19'349.363 de Bogotá

T.P. No 19'349.363 del C.S.J.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ A E DESPACHO

OBS. Venido término de notificación

FECHA: 17 ENE 2011 SRIO. _____

Señores
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

S.

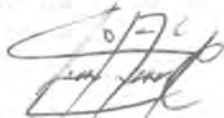
D.

REF.: EJECUTIVO No. 2010-369
De: ALFREDO LOZANO
Contra: ARGEMIRO AMAYA RUEDA

ARGEMIRO AMAYA RUEDA, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 19.431.974 de Bogotá, a través de l presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente, al señor SEGUNDO OTONIEL CASTILLO ALVARADO, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 19.416.465 abogado en ejercicio con T.P. No. 47.814 del C.S. de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso indicado en la referencia en el que soy parte demandada.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, proponer tachas de falsedad, y las excepciones a que haya lugar, además de la facultadas conferidas por el Art. 70 del C.P.C.

Atentamente


ARGEMIRO AMAYA RUEDA
C.C. No. 19.431.974 de Bogotá

Acepto


SEGUNDO OTONIEL CASTILLO ALVARADO
C. C. No. 19.416.465 de Bogotá
T. P. No. 47.814 del C. S. de la J.

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

AMAYA RUEDA ARGEMIRO
quien se identificó con: C.C. 19431974
y la T.P. No. del C.S.J.
ante la suscrita Notaria. nk6ynku6nn5nh5nn

Bogotá D.C. 11/01/2011 a las 01:06:55 p.m.


FIRMA



LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

2





República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto y Tercero (43) Civil Municipal,
Bogotá, D.C.

193 ENE SECRETARIA
2011

Bogotá D.C.

En la fecha compareció al Juzgado 43 Civil Municipal el Sr.

Segundo Antonio Castillo Alvarado

identificado (a) con C.C. No. 19416465

de Bogotá y T.P. No. 47814 C.S. y

Deliberó y manifestó que la firma que aparece en el
procedimiento documentado es suya y es la que utiliza en todos sus
actos públicos y privados. (Art. 84 C. de P. C.)

COMPARECIENTE

A SECRETARIA



NIT. 860.002.964-4

Consignación a:

Cuenta Corriente ☒Cuenta de Ahorros ☐

Ciudad

Bogotá

Año

2008

Mes

02

Día

16

Cuenta Número

45034436

Nombre de la cuenta

Alfredo Lozano

Efectivo

\$ 326.000

Código banco

No. Cuenta del Cheque

Valor

\$

\$

\$

\$

\$

Cantidad de cheques

SUMA
CHEQUES

\$

TOTAL CONSIGNACIÓN

\$ 326.000

SE DEBE ANOTAR EL NUMERO DE SU CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE.
Favor verificar que el valor registrado sea igual al entregado por usted. Este recibo solo es
válido con el timbre de la máquina registradora o la firma y sello del cajero.

Comprobante de Consignación
Efectivo y Cheques Bancos Locales

Espacio para timbre máquina registradora

BANCO DE BOGOTA 057 Ricaurte
W2057003 ***9086 Horario Normal
16/01/2008 1 20 PM Tran:967
CUENTA 045034436
Valor Efectivo: 326,000.00
Valor Cheque: 0.00
Valor Total: 326,000.00
0700 Deposito en Cuenta Corriente
LOZANO ALFREDO

Nombre del depositante

Argemiro Amayo

Teléfono

42

La cantidad total del depósito de cheques en esta sujeta a verificación y los valores al buen cobro ya que se
examine la legitimación, la cadena de endosos, firmas y coincidencias de sus datos con los del este
recibo y sólo después de hecha esta verificación el banco procesará la operación, en virtud de
la cual el cliente autoriza desde ahora al banco para realizar en sus sedes los ajustes, correcciones y
asientos provisionales y finales a que haya lugar, siendo entendido que la copia del formulario de
consignación que se devuelve al depositante sellada por el banco no implica constancia de recibo
respecto a las sumas no depositadas en efectivo.

- COPIA: PARA EL DEPOSITANTE

2122141153 (UN-115)

11 30
Mar 10

Recibo de Caja

minerva 20-05 A No. 2962

18

Ciudad Bogotá	Fecha	D 01	M 09	A 2009	No.
Recibido de Argemiro Amaya					
Dirección					

La suma de (en letras)	\$ 500.000 =		
Quinientos mil pesos mcte - - - - - Por concepto de ppto cte + 10 d 48 sept. 16/2008 + Fte y ppto cte sept. cte de 11-d 48 quedará un saldo a deber de \$295000 =			
Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo ☒

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				
C.C. ☐ NIT ☐ No.				

12124 010981 >

© LEISA. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEISA, bajo cualquier medio conocido o por conocer, "cortes cortos" y parciales reproducidos en la ley autor.

Recibo de Caja

minerva® 20-05 A No. 2614

Ciudad	Bogotá	Fecha	D 21 M 11 A 2008	No.	19
Recibido de	Argemiro Arroyo				
Dirección					
La suma de (en letras)	Treinta y seis mil ochocientos				
Por concepto de	Vr. Cuota de Agosto 16/2008.				
Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo	☒	
Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello	
				 No. 19177970	
				CC ☒	NIT ☐

02124-01098 >

minerva 20-05 A No. 2534

minerva 20-05 A No. 2534

Ciudad	Bogotá	Fecha	D 4	M 9	A 2008	No.	70
Recibido de	Angelina Arroyo						
Dirección							

La suma de (en letras)

La suma de (en letras) Trece mil Veinte Seis y 01/100 Pesos \$32600.00

Per concepto de

Por concepto de Priso Cuota de quito 16/2008 al
Sr. Alfredo Lopez. Con cheque al do

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo
------------	-------	----------	----------

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo
------------	-------	----------	----------

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				 CC ☒ NIT. ☐ No. 7832424

forma **minerva** 

LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, con perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley actual.

ASADOS Domingo

80190/7

Horn Delivery.

N (25) H

Cra 2B #66-55

Laura.

#26000 C/U
APPROX.

R e c i b o de Caja

minerva

20-05 A

No. 2491

Ciudad

Bogotá

Fecha

29 M 7 A 2008

No.

21

Recibido de

Argemiro Vargas

Dirección

La suma de (en letras)

Trescientos Veinte Seis mil pesos

\$326.000=

Por concepto de

Pago Cash #7 de junio 16/2008

Cheque No.

583575

Banco

Banobanque

Sucursal

Ar. Cotaque

Efectivo



Código

Cuenta

Débitos

Créditos

Firma y sello

[Firma]

CC



N.T.



No.

29348201

forma minerva

20-05 A Diseñada y actualizada según la Ley 1471 por

REV. 03-2001

#7

© LEOS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEOS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que establece la Ley 2344.

02124 010981

15 76.11

400.

400.000

655
255

910

655498 = 25

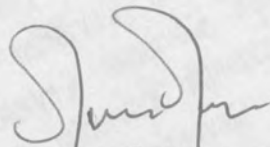
255000 =

910.498²⁵

→ 1255.000 / 1168.200
222 16.11

Recibo de Caja

minerva® 20-05 A No. 2434

Ciudad	Bogotá	Fecha	D 3	M 6	A 2008	No.	22
Recibido de	Argemiro Arroyo						
Dirección							
La suma de (en letras)	Trescientos Veinte Seis Mil Pesos					\$326.000=	
Por concepto de	Pago Cuota #6 de Mayo 16/2008						
Cheque No.	583574	Banco	Unicreditaria	Sucursal	Orma Ochoa	Efectivo	☐
Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello			
				 C.C. ☒ NIT. ☐ No. 29345273/PA			

#6

702124 010981 >

Recibo de Caja

minerva

20-05 A

No. 2415

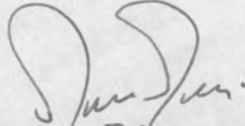
Ciudad Bogotá Fecha D 28 M 4 A 2008 No. 23

Recibido de Argemiro Arroyo
Dirección

La suma de (en letras) Trescientos Veinte Seis y 00/100 pesos m/ltz \$ 326.000

Por concepto de Pago Cuotas 75 de Abril 16/2008.

Cheque No. Banco Sucursal Efectivo ☒

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				 C.C. ☐ NIT. ☐ No. <u>79352738</u>

forma minerva

20-05 A Diseñada y actualizada según la Ley 959 de 2005

REV. 03-2001

Indicada toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEOS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que la Ley autoriza.

75

Recibo de Caja

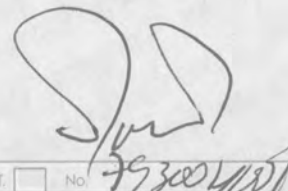
minerva

20-05 A

No. 2365

Ciudad	Bogotá	Fecha	D 18	M 2	A 2008	No.
Recibido de	Argemiro Arroyo					
Dirección						

La suma de (en letras)	Dieciocho mil Ventisiete mil y trescientos pesos					
Por concepto de	Pr. Cuotas N° 3 de 48 Obligación con					
	Sr. Alfredo Lozano					
Cheque No.	583571	Banco	Columbia	Sucursal	Pr. Octava	Efectivo

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				

C.C. ☐ NIT. ☐ No.

forma minerva

20-05 A Diseñada y actualizada según la Ley © por

REV: 03-2001

43

Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, a fin de evitar sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoritativa.

B to Bogota

CNA # 04503443-6

Comente

Alfredo Lozano

Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Ref. Ejecutivo No. 2010 - 369

De: ALFREDO LOZANO

Contra: ARGEMIRO AMAYA RUEDA

SEGUNDO OTONIEL CASTILLO ALVARADO, mayor de edad, con C.C. No. 19.416.465 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. No. 47814 del C-. S. de la J., vecino y con residencia en esta localidad, actuando en nombre y representación del señor ARGEMIRO AMAYA RUEDA, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, con C.C. No. 19.431.974 de Bogotá, quien actúa dentro de este proceso en su calidad de demandado, en término legal y en aras de su defensa, me permito presentar a consideración del Despacho y para que sean tenidas en cuenta en el momento de dictarse sentencia las siguientes

EXCEPCIONES DE FONDO:

- 1) FALSEDAD EN LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÍTULOS, OBJETO DE COBRO EJECUTIVO.

FUNDAMENTO:

- a.- Para que una letra de Cambio sea exigible a su deudor, se necesita que la misma sea clara, expresa y actualmente exigible. Lo que quiere decir que siendo la Letra de Cambio un contrato bilateral, por cuanto se necesita la voluntad de las partes.
- b.- Los tres elementos que hacen exigible el Título, éstos deben ser concertados de común acuerdo para el momento de la creación del Título, en el caso que nos ocupa los Títulos Valores a ninguno de ellos se le fijo fecha de vencimiento para el momento de su aceptación o creación de los Títulos, la fecha fue incierta, indeterminada, esto es, que la fecha que aparece en los Títulos Valores de vencimiento fue colocada

JUEZ 43 CIVIL MPAL

1988 JUN-13 15:00

13

12

22

al arbitrio por el demandante y sin el consentimiento del deudor demandado.

2) COBRO MAS DE LO DEBIDO.

FUNDAMENTO:

- a) Si bien es cierto las Letras de Cambio objeto de cobro ejecutivo fueron aceptadas por el demandado, también es cierto que las mismas ampara realmente más de lo debido, por cuanto en ellas se han incorporado intereses sobre intereses y en las mismas se están cobrando interés e intereses de usura como me lo ha manifestado el demandado a quien le ha estado pagando intereses entre el 4 y el 5% aproximadamente desde el año 2.005. Lo que quiere decir que el capital real adeudado es muy mínimo.
- b) De igual manera el demandado ha hecho abonos a capital en la suma de \$3.434.000,00 suma esta que está representada o confirmada en 8 recibos de caja por la suma de \$326.000,00 cada uno, una consignación a la cuenta del demandante hecha por el demandado por la suma de \$326.000,00, un recibo de caja por la suma de \$500.000,00, para el total antes indicado.
- c) Es obligación del demandante indicarle al Juez la verdad en los hechos sin ocultar a sabiendas la verdad conocida. En el caso que nos ocupa podríamos estar en presencia de un posible fraude procesal, si se tiene en cuenta que el demandante según los recibos de caja ya mencionados guardó o está guardando silencio al respecto, por cuanto el mandamiento de pago fue dictado por el monto pedido ocultándole al despacho lo aquí reseñado.

PRUEBAS

Solicito al Despacho se decreten y tengan como pruebas las que a continuación solicito con las cuales pretendo demostrar las excepciones aquí propuestas.

- a) Inspección Judicial con intervención de perito.** Solicito al despacho se decrete inspección judicial a los libros de contabilidad del demandante, señor: ALFREDO LOZANO, previo decreto de exhibición de los mismos, para lo cual solicito al Despacho así mismo se nombre Perito Idóneo o Contable para tal fin, siempre y cuando sea conducente y pertinente.

Cuestionario a Resolver por el Perito:

El Perito Contable deberá responder sobre los siguientes tópicos:

- a) Determinar en los Libros de Contabilidad los préstamos efectuados por el demandante al demandado, junto con fechas de sus préstamos, su monto, el pago de intereses, su cantidad, fechas.
- b) Indicar según los Libros de Contabilidad los préstamos junto con sus fechas que da cuenta los Título Valores, objeto de cobro ejecutivo.
- c) El cuestionario que el Despacho considere necesario.

OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN: La finalidad de la Inspección va encaminada a establecerse la fecha y el monto del supuesto préstamo que da cuenta las letras de Cambio, su interés y los abonos que a la misma se han hecho.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho, se decrete en fecha y hora previamente definida Interrogatorio de Parte al demandante, señor: ALFREDO LOZANO, a quien interrogaré en forma personal y directa, sobre los hechos de la demanda, fundamento de las excepciones y demás circunstancias, antecedentes y concomitantes.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito a su despacho se decrete testimonio de los señores:

A.- ISABEL ROJAS REINA y B.- RAMIRO AMARA RUEDA

Estos testigos son ambos mayores de edad, vecinos y con domicilio en Bogotá, D.C., se les puede notificar en la misma dirección indicada para notificación al demandado; los testigos depondrán todo lo que les conste con relación a los préstamos o mutuos con interés que él demandante hizo al demandado y más concretamente con relación a las Letras de Cambio, objeto de cobro ejecutivo y demás circunstancias que rodean la demanda.

PRUEBA DOCUMENTAL

- Solicito al Despacho se tenga como prueba documental los siguientes recibos de caja junto con una consignación a la cuenta de el demandante del Banco Bogotá, discriminados así: Nueve recibos de caja , por un valor, ocho de ellos de \$326.000,00 cada uno y uno por \$500.000,00, un recibo de consignación de \$326.000,00 a la cuenta de ALFREDO LOZANO, cuyo consignante es el demandado, estos recibos en original.

ANEXOS

- Nueve recibos de caja , por un valor, ocho de ellos de \$326.000,00 cada uno y uno por \$500.000,00, un recibo de consignación de \$326.000,00 a la cuenta de ALFREDO LOZANO, cuyo consignante es el demandado, estos recibos en original.
- Poder con que actúo.

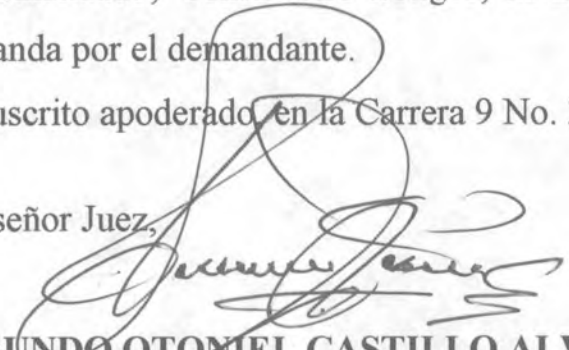
NOTIFICACIONES

Al demandante, en la misma dirección indicada en la demanda.

Al demandado, como a los testigos, en la misma dirección indicada en la demanda por el demandante.

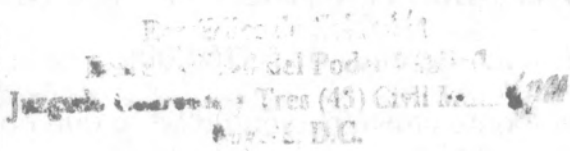
Al suscrito apoderado, en la Carrera 9 No. 26-15 Bogotá .

Del señor Juez,


SEGUNDO OTONIEL CASTILLO ALVARADO

C.C. No. 19.416.465 de Bogotá

T.P. No. 47814 del C-. S. de la J.



10 3 ENE 2011

En la fecha compareció al Juzgado 43 Civil Municipal el Sr.

identificando (a) con C C Ne (941246)

Del M de J y manifiesto que la firma que aparece en el

presente documento es suya y es la que vale en todas sus

actos públicos y privados. (Art. 84 C. de P. U.)

COMPARISONITE

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Veintisiete (27) de enero de dos mil once (2011)

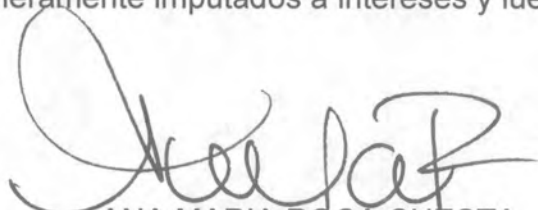
Ref: 2010-0369

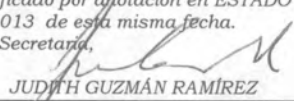
De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto.

Para los efectos legales pertinentes el Despacho RECONOCE personería para actuar al abogado **SEGUNDO OTONIEL CASTILLO ALVARADO** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ténganse en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutada, los cuales serán primeramente imputados a intereses y luego a capital.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 31/01/11 Notificado por anotación en ESTADO No. 013 de esta misma fecha. La Secretaria,  JUDITH GUZMÁN RAMÍREZ

Bogotá _____

32/

Señor
ALFREDO LOZANO
Ciudad

Yo (nosotros) Argemiro Amaya Russo y/o Ramiro Amaya Russo.
Mayores de edad, identificados(s) al firmar, obrando en calidad de deudor o deudores solidarios, en la fecha _____, hemos suscrito a su favor título valor letra No. 1, 2, 3, 4, POR VALORES DE \$ 3'912.000 C/U y/o cheque No. _____, con espacios en blanco, que acompaña con la presente carta de instrucciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del código del comercio.
Por el presente escrito autorizamos expresamente al señor acreedor **ALFREDO LOZANO**, y/o a quien endose el título valor letra de cambio y/o cheque, para llenar los espacios en blanco del referido título valor, tales como fecha de vencimiento, cuantía, intereses remuneratorios, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- 1- La cuantía será igual a la suma total que le estamos adeudando por concepto de Monto total pendiente de pago que figure en el estado de cuenta por concepto de contrato mutuo suscrito con usted según letra de cambio y/o cheque
- 2- la fecha de vencimiento de la letra de cambio será la del día en que se llenen los espacios en blanco.
- 3- Los intereses corrientes y moratorios serán los que estén rigiendo al momento Del diligenciamiento de la letra de cambio y/o cheque, a la tasa máxima autorizada por ley.
- 4- Manifiesto así mismo que he conservado copias de la presente carta de Instrucciones.

Se firma la presente carta de autorización el día _____, en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,


C.C. 17431774/34
TEL:
Dirección


C.C. 19422289
TEL:
Dirección

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo de ALFREDO LOZANO contra ARGEMIRO AMAYA RUEDA
Radicado No 2010-0369

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, reconocido apoderado de la parte actora, con el debido respeto, me permito descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la actora.

Son absolutamente dilatorias las mismas, en efecto, lo único que trata de hacer la parte pasiva es evitar el pago de una obligación que ha dejado de cumplir.

Los recibos que se aportan por la pasiva, efectivamente corresponden a pagos que se verificaron por diferentes obligaciones que tenía el demandado con mi mandante el señor ALFREDO LOZANO.

Las demás excepciones, no son más que especulaciones tendientes a evadir la responsabilidad por parte del demandado.

PRUEBAS.

Me permito aportar autorización del señor demandado para efectos de llenar los espacios en blanco, para que sea considerado por parte del señor Juez,

Atentamente,


JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
C.C. No 19'349.363 de Bogotá
T.P. No 63.535 del C.S.J.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. *Con pronunciamento extemporáneo del*
demandante.

FECHA 21 FEB 2011 SRIO _____

34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Veintidós (22) de marzo de dos mil once (2011)

REF: 2010-0369

Teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el proceso procede el despacho a abrirlo a pruebas por el término de treinta (30) días, a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: La documental aportada con el escrito de excepciones.

Inspección Judicial con intervención de perito: Niegase la práctica de la prueba solicitada por inconducente como quiera que tal mecanismo no es el idóneo para probar las excepciones que alega.

Interrogatorio de Parte: Se ordena citar a este Despacho al demandante señor ALFREDO LOZANO, a la hora de las 11:00 a.m. del día 02 del mes de mayo de la presente anualidad, para que absuelva el Interrogatorio que el apoderado de la parte demandada le formulará en forma verbal o escrita. Notifíquese en legal forma.

Testimoniales: De acuerdo a lo solicitado por la parte ejecutada, se cita a este Despacho los señores ISABEL ROJAS REINA y RAMIRO AMARA RUEDA a fin de que se sirva rendir testimonio, respecto de los hechos y excepciones de la presente demanda, para tal efecto se fija el día 02 del mes de mayo a la hora 11:30 a.m. del año 2011.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con el libelo demandatorio.

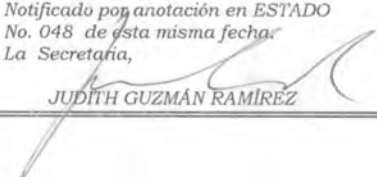
NOTIFÍQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

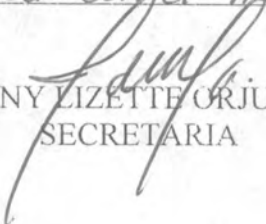
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 24/03/11

Notificado por anotación en ESTADO
No. 048 de esta misma fecha.
La Secretaria,


JUDITH GUZMÁN RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: 11 MAY 2011 EN LA FECHA PASA EL ³⁵
PROCESO AL DESPACHO INFORMANDO QUE FUE RECIBIDO EN EL CENTRO
DE SERVICIOS EL 27 ABR 2011 Y EN ESTE JUZGADO EL
E-2 MAY 2011 NO CORRIERON TERMINOS DESDE EL 27 ABR 2011
E-2 MAY 2011 INGRESA continuar con el tramite.


JENNY LIZETTE ORJUELA ORJUELA
SECRETARIA

36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

(ACUERDO No. 7912 de 2011)

Bogotá, D. C., once de mayo de dos mil once.

PROCESO No. 2010-369 J 43 C.M.

AVOCASE el conocimiento del proceso, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo No. 7912 de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para recaudar el interrogatorio del demandante se señala el 16 junio del año en curso, a la hora de las 8:30.

Con el fin de recibir los testimonios decretados se señala el 16 junio del año en curso, a la hora de las 9:30.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
NO. 004 HOY 13-MAY-2011

JENNY LIZETTE ORJUELA ORJUELA
Secretaria

Señor
JUEZ CIVIL 9 MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PODER SUSTITUCION PROCESO EJECUTIVO DE ALFREDO
LOZANO contra ARGEMIRO AMAYA RUEDA
Radicado No 2010-0369

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, abogado en ejercicio, mayor e
identificado al firmar, reconocido apoderado de la parte actora con el debido
respeto, me permito manifestar que sustituyo el poder a mi otorgado a la
Doctora JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO, abogada en
ejercicio, identificad al firmar, para que asista a la diligencia de interrogatorio
y testimonios fijada para el día 16 de junio del año en curso.

La apoderada sustituta queda revestida de las mismas facultades a mi
otorgadas y demás facultad legal concordante y complementaria.

Del señor Juez,

Atentamente,

Jose Santiago Bohorquez Tavera
JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
C.C. No 19'349.363 de Bogotá
T.P. No 63.535 del C.S.J.

Acepto:

Juana Maria Montenegro Cantillo
JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO

C.C. No 57.433.612 H-147
T.P. No 120.634 C.S.J.

37

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BOHORQUEZ TAVERA JOSE SANTIAGO
quien se identificó con: C.C. 19349363
y la T.P. No. 63535 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria. ulm8lmkmui7kj7uu

Bogotá D.C. 15/06/2011 a las 04:24:24 p.m.

Juana Maria Montenegro Cantillo
FIRMA

3

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTA D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D.C. 16 JUN 2011

Recibido Hoy _____
En _____ Folios _____
Firma *Juana Maria Montenegro Cantillo*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACION PERSONAL 16 JUN 2011

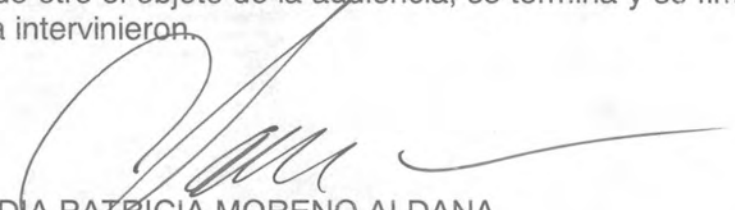
Hoy _____
Compareció JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO
Quien exhibió la C.C. No. 57.433.612
de SANTA MARTA y T.P. No. 120.634
y declaró que la firma que registro en el presente documento
fue impuesta de su punto y letra. *Juana Maria Montenegro Cantillo*
Companeciente *Juana Maria Montenegro Cantillo*
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
(ACUERDO No. 7912 del 9 de marzo de 2011)

AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
No. 2010-369 DE ALFREDO LOZANO CONTRA ARGEMIRO AMAYA RUEDA,
PROVENIENTE DEL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011), siendo las 8:30 am, día y hora señalados en auto del 11 de mayo del año en curso, la suscrita Juez se constituye en audiencia pública en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo el INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE. Comparece el demandante ALFREDO LOZANO, identificado con C.C. No. 19.177.936 de Bogotá y la abogada JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO, identificada con C.C. No. 57.433.612 de Santga María y T.P. No. 120634 del C. S. de la Judicatura, quien presenta escrito de sustitución del poder, suscrito y presentado personalmente por el apoderado del demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de la sustitución. Luego de transcurrir un tiempo prudencial, se deja constancia que no compareció el apoderado de la parte que pidió la prueba, quien tampoco allegó el cuestionario por escrito. No obstante, al considerar esta una prueba trascendental para definir el asunto debatido, procede el Despacho a formular el cuestionario correspondiente. Seguidamente se le toma el juramento de rigor al demandante, quien previas las advertencias de ley, promete decir la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que va a absolver. **PREGUNTA 1:** Dígame al despacho si es cierto que la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos base de la ejecución fue dejada en blanco **CONTESTO:** Es cierto, pero además se hizo una carta de instrucciones para poder llenar esos espacios en blanco, que están adjuntas en el procesos, solamente se lleno las fechas de vencimiento porque los valores fueron llenados directamente por el demandado. **PREGUNTA 2:** Dígame al despacho qué fecha de vencimiento pacto usted con el demandado **CONTESTO:** Pues en realidad el plazo no me acuerdo en este momento pero se hizo un acuerdo de pago en cuotas que cumplió por ahí una o dos cuotas, ese acuerdo se hizo si mal no estoy en la fecha inicial que aparece en las letras, mas o menos en noviembre de 2007, el acuerdo fue que me iba a pagar por cuotas, quedo como a 48 cuotas pero no me acuerdo, es que eso es tan viejo que ya no me acuerdo. **PREGUNTA 3:** Infórmele al despacho que negocios comerciales ha tenido usted con el demandado **CONTESTO:** Él me pidió una plata prestada, eso fue aproximadamente \$12.000.000, eso fue en el 2007, es el único negocio que directamente hemos tenido los dos. **PREGUNTA 4:** Teniendo en cuenta su respuesta anterior, dígame al despacho si el demandado le ha realizado algún pago o abono a la obligación **CONTESTO:** Si no estoy mal, me hizo como 2 o 3 abonos, no recuerdo, que creo que no sobrepasan el millón y medio, los recibos están adjuntos al proceso. **PREGUNTA 5:** Dígame al despacho si los abonos a los que se refirió usted en su respuesta anterior son los que aparecen de folios 17 a 26, los cuales se le ponen de presente. **CONTESTO:** Si, correcto. Aparte de esos abonos no hubo más. **PREGUNTA 6:** Infórmele al despacho de que forma aplica usted esos abonos a la deuda **CONTESTO:** Abonos a intereses y capital. **PREGUNTA 7:** De acuerdo con su respuesta anterior, precísele al despacho qué intereses fueron los que quedaron cancelados y que monto de capital **CONTESTO:** Como puede observar en los abonos que me hizo había quedado cuotas de \$326.000, que fue el convenio con él, eso era abono a intereses y capital, no tengo claro en este momento que quedo cancelado de intereses y de capital. **PREGUNTA 8:** Precísele al despacho a que tasa pago los intereses el demandado

CONTESTO: En esa época, mas o menos desde el 16 de noviembre del 2007, creo que eso quedo liquidado al 2,25 % mensual. **PREGUNTA 9:** Desea agregar algo más a su declaración **CONTESTO:** Si a mi me llaman a conciliar estoy resuelto para que este proceso se termine lo antes posible. No habiendo más preguntas y no siendo otro el objeto de la audiencia, se termina y se firma el acta por los que en ella intervinieron.

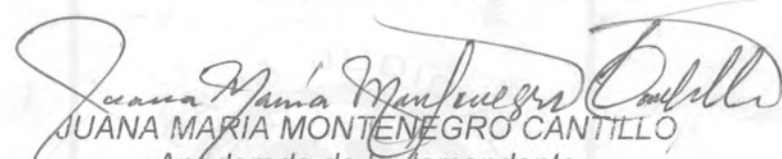


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez



ALFREDO LOZANO
Demandante



JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO
Apoderada de la demandante



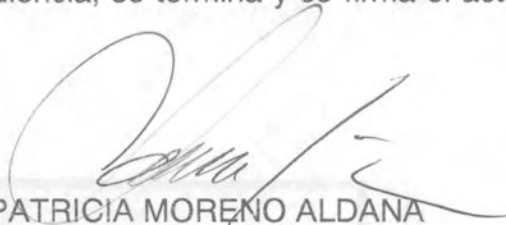
LINA MARCELA AREVALO VALDERRAMA
Quien digito el acta

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
(ACUERDO No. 7912 del 9 de marzo de 2011)

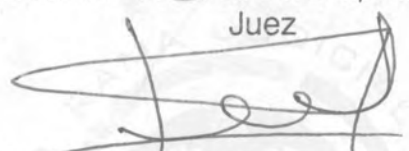
AUDIENCIA DE TESTIMONIOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2010-369 DE ALFREDO LOZANO CONTRA ARGEMIRO AMAYA RUEDA, PROVENIENTE DEL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011), siendo las 9:30 am, día y hora señalados en auto del 11 de mayo del año en curso, la suscrita Juez se constituye en audiencia pública en el proceso de la referencia, con el fin de recaudar el TESTIMONIO de ISABEL ROJAS REINA y RAMIRO AMARA RUEDA. Luego de transcurrir un tiempo prudencial, se deja constancia que no comparecen los testigos ni interesado alguno. No siendo otro el objeto de la audiencia, se termina y se firma el acta por los que en ella intervinieron.



CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez



LINA MARCELA AREVALO VALDERRAMA

Quien digitó el acta



41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.



21 JUN 2011

En la fecha

Al Despacho

con audiencias

realizadas

[Signature]

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

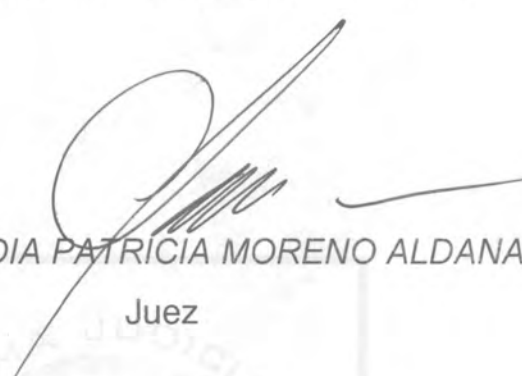
(ACUERDO No. 7912 del 9 de marzo de 2011)

Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil once.

PROCESO No. 2010-0369 J. 43 CM

Agotado el periodo probatorio se le corre traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

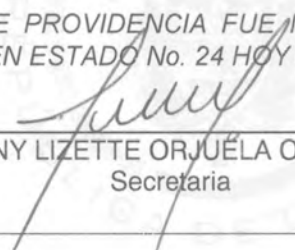
NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 24 HOY 01 DE JULIO-2011


JENNY LIZETTE ORJUELA ORJUELA
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura



43

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha 05 AGO 2011
Al Despacho señudo termino
en silencio
[Signature]
Secretaria

44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

(ACUERDO No. 7912 del 9 de marzo de 2011)

Bogotá, D. C., veintisiete de septiembre de dos mil once.

Proceso: EJECUTIVO No. 2010-369
Demandante: ALFREDO LOZANO
Demandado: ARGEMIRO AMAYA RUEDA

Agotado el trámite de la instancia procede el Despacho a definir de fondo el asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES

En demanda que por reparto correspondió al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D. C., el señor ALFREDO LOZANO, a través de endosatario para el cobro, promovió acción ejecutiva singular en contra de ARGEMIRO AMAYA RUEDA, con el fin de obtener el pago de \$3.912.000, \$3.912.000, \$3.912.000, \$3.912.000, más los intereses de mora desde el 1º de septiembre de 2009 hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del 2,5% mensual.

Pidió igualmente condenar en costas al demandado.

Las pretensiones se fundamentaron en que el demandado aceptó a favor del actor cuatro (4) letras de cambio a favor del actor, cada una por la suma de \$1.912.000, encontrándose vencido el plazo sin que el deudor cancelara el capital ni los intereses.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 75 a 84 y 488 del Código de Procedimiento Civil, mediante auto del 24 de marzo de 2010 se libró mandamiento de pago por el capital y los intereses de mora, estos últimos desde el 2 de septiembre de 2009.

Del mandamiento de pago fue notificado personalmente el demandado el 6 de diciembre de 2010 y oportunamente propuso las excepciones de mérito que denominó "FALSEDAD EN LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS

45

TITULOS OBJETO DE COBRO EJECUTIVO" y "COBRO DE LO NO DEBIDO".

La de "FALSEDAD EN LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TITULOS OBJETO DE COBRO EJECUTIVO" las que fundamentó en que a ninguno de los títulos valores se les fijó una fecha de vencimiento en el momento de su aceptación o creación de los títulos, siendo incierta e indeterminada y la que aparece en los títulos fue puesta sin el consentimiento del deudor.

La de "COBRO DE LO NO DEBIDO" la sustentó en que los títulos incorporan intereses sobre intereses, a una tasa de usura, habiendo pagado intereses al 4 y 5% desde el año 2005 y el capital adeudado es mínimo; agrega que se han realizado abonos a capital en la suma de \$3.434.000 representados en 8 recibos de caja por la suma de \$326.000 cada uno, más una consignación en la cuenta del demandante por \$326.000 y un recibo de caja por \$500.0000.

De las excepciones planteadas se le corrió traslado a la parte ejecutante en auto del 27 de enero del año en curso, pronunciándose en forma extemporánea.

Por auto del 22 de marzo de 2011 se abrió a pruebas el proceso, teniendo como tal la documental legal y oportunamente aportada al proceso, esto es, las letras de cambio base de recaudo; copia de una consignación en el BANCO DE BOGOTA y nueve recibos de caja (fols. 17 a 26). A petición del demandado se decretó el interrogatorio del actor y los testimonios de ISABEL ROJAS REINA y RAMIRO AMARA RUEDA.

En el interrogatorio absuelto por el actor aceptó que la fecha de vencimiento de las letras fue dejada en blanco, pero se hizo una carta de instrucciones para llenar ese espacio y se hizo un acuerdo de pago en cuotas, del cual cumplió con una o dos cuotas; informó que el único negocio directo que ha tenido con el demandado fue el préstamo de la suma de \$12.000.000 en el año 2007; aceptó que los abonos realizados por el demandado son los que aparecen a folios 17 a 26, los cuales fueron abonados a capital y a intereses y no tiene claro qué quedó cancelado por esos conceptos y cree que los intereses quedaron liquidados al 2,25%.

Los testimonios no pudieron ser recaudados debido a la inasistencia de los testigos.

46

En auto del 29 de junio de 2011 se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, término que venció en silencio.

Este Despacho Judicial asumió el conocimiento del proceso, en virtud a lo previsto en el Acuerdo 7912 del 9 de marzo de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales concurren en el presente asunto, ya que la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, las partes son hábiles para comparecer al proceso, la relación jurídico procesal se encuentra legalmente formada, y es éste Despacho el competente para conocer del proceso.

Con la demanda se aportaron como títulos base de recaudo cuatro (4) letras de cambio por la suma de \$3.912.000 cada una, con fecha de vencimiento 1º de septiembre de 2009, giradas a la orden del actor y a cargo del demandado, títulos que reúnen los requisitos indicados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además de las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

LAS EXCEPCIONES

Para hacer contrapeso a las pretensiones del actor, el ejecutado propuso las excepciones de mérito que denominó "FALSEDAD EN LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TITULOS OBJETO DE COBRO EJECUTIVO" y "COBRO DE LO NO DEBIDO", las que se examinarán y decidirán como sigue:

1. "FALSEDAD EN LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TITULOS OBJETO DE COBRO EJECUTIVO" las que fundamentó en que a ninguno de los títulos valores se les fijó una fecha de vencimiento en el momento de su aceptación o creación de los títulos, siendo incierta e indeterminada y la que aparece en los títulos fue puesta sin el consentimiento del deudor.

Para decidir debe decirse que la ley mercantil contempla la posibilidad de emisión y entrega de títulos valores con espacios en blanco, quedando compelido el tenedor a diligenciarlos

atendiendo la autorización o instrucciones dadas por el creador del título.

Al respecto el artículo 622 del C. Co. establece:

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello (...).”

En torno el tema la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en sentencia del 3 de febrero de 2010, con ponencia del Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez, puntualizó:

“No se discute que el tenedor legítimo de un título-valor en el que se dejan espacios en blanco, tiene derecho a completarlos conforme a las instrucciones del suscriptor que los dejó, como lo precisa el artículo 622 del C. de Co., cuya lectura no puede hacerse al margen de lo establecido en el artículo 270 del C.P.C., que consagra una presunción de veracidad del contenido, una vez se establece la autenticidad de aquél, la cual, como es sabido es presumida por los artículos 252, inciso 3º, de esa codificación y 793 de aquella obra”.

Al tenor del artículo 270 del C.P.C. *“Se presume cierto el contenido del documento firmado en blanco o con espacios sin llenar, una vez que se haya reconocido la firma o declarado su autenticidad. La prueba en contrario no perjudicará a terceros de buena fe, salvo que se demuestre que incurrieron en culpa”.*

En este caso se advierte de entrada que el ejecutado no cuestionó ni tachó de falsa la firma que del mismo aparece en el título valor base de recaudo, dejando a salvo la presunción de autenticidad que lo cobija y, por ende, la presunción de veracidad de su contenido, conforme con lo previsto en el precitado art. 270. Así entonces, le correspondía al ejecutado allegar la prueba pertinente para desvirtuar la presunción de veracidad del contenido del documento y probar que lo allí plasmado no se ajusta a lo convenido, carga que no cumplió. Además es claro que el ejecutante fue quien obró como creador del título y, por ende, quien dio la orden de pago y determinó las condiciones de cumplimiento de la obligación y en estas circunstancias no requería de autorización alguna para el efecto. En todo caso, está demostrado que el demandado dio instrucciones, a través del

documento que obra a folio 32, en el que autoriza anotar como fecha de vencimiento el día en que se llenen los espacios en blanco, no habiendo duda de que dio su consentimiento para llenar el vencimiento en el título.

Siendo así las cosas debe concluirse que la excepción bajo estudio no se encuentra llamada a prosperar.

2. "COBRO DE LO NO DEBIDO" la sustentó en que los títulos incorporan intereses sobre intereses, a una tasa de usura, habiendo pagado intereses al 4 y 5% desde el año 2005 y el capital adeudado es mínimo; agrega que se han realizado abonos a capital en la suma de \$3.434.000 representados en 8 recibos de caja por la suma de \$326.000 cada uno, más una consignación en la cuenta del demandante por \$326.000 y un recibo de caja por \$500.0000.

Con el interrogatorio absuelto por el demandante, logró demostrarse que el monto del capital prestado al demandante fue la suma de \$12.000.000 en el año 2007 y al pretender el pago de \$15.648.000 no hay duda que entonces los títulos que soportan la ejecución no incluyen únicamente capital, sino también intereses, lo cual no está prohibido por la ley, ya que el art. 886 del C.Co, sobre el particular establece *"Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos"*.

En cuanto al cobro de intereses de usura a una tasa del 4 y 5% el ejecutado no allegó prueba alguna que llevara a la certeza de su aseveración, debiendo recordar que al tenor artículo 177 del C. de P. C. *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"* y conforme con el art. 1757 del C. C. *"incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta"*, siendo finalidad de la actividad probatoria lograr que el juez llegue a la certeza o convicción sobre el acaecimiento o no de los hechos aducidos como sustento de las pretensiones o de las excepciones, cometido para el que deben las partes aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso y colaborar en la práctica de las mismas.

Igualmente debe tenerse en cuenta que al tenor del artículo 174 del C. P. C. *"Toda decisión debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*, pues sin pruebas podría incurrirse en arbitrariedad, estando prohibido al funcionario judicial

basarse en su propia experiencia para proferir sentencia y, por lo tanto, lo que no está al interior del proceso no existe para el juez, siendo fundamental la aportación de las pruebas para lograr la certeza y convencimiento sobre el acaecimiento de los hechos controvertidos.

Correspondía a la parte actora probar la existencia de la obligación, carga que cumplió al allegar las letras de cambio base de recaudo. Por su parte competía al demandado la carga de probar los hechos expuestos como motivo de su defensa, ya que a nadie le es dado el privilegio de que su mero dicho sea prueba de lo que dice, sino lo respalda con la prueba correspondiente e idónea.

Aunque el demandado solicitó el interrogatorio del ejecutante, sin embargo no mostró interés alguno en su práctica, pues no compareció a formular las preguntas y tampoco allegó el cuestionario por escrito, siendo el Despacho quien interrogó al actor, sin que por éste se aceptara haber realizado el cobro de intereses a la tasa que señala el demandado. Igualmente se decretó la prueba testimonial pedida por el ejecutado y también mostró desinterés en el recaudo de la misma, pues no concurrió en la fecha señalada para el efecto ni adelantó las gestiones necesarias para hacer comparecer a los testigos. En este orden de cosas, es claro que el ejecutado no logró probar el cobro de intereses a una tasa del 4 y 5% como asegura.

De otra parte, en cuanto a los pagos invocados, al ser aceptados por el demandante y ser anteriores a la presentación de la demanda, se procederá a imputarlos, atendiendo lo previsto en el art. 1653 del C.C. que establece *"Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital..."*. Los intereses que corresponde liquidar en este caso son únicamente los moratorios ordenados en el mandamiento de pago, causados desde el 2 de septiembre de 2009.

Los pagos acreditados (fols. 17 a 26) ascienden a \$3.434.000 los que se aplican al momento total pretendido por \$15.648.000, quedando un saldo de **\$12.214.000**, por el cual se ordenará seguir adelante la ejecución, junto con los intereses de mora desde el 2 de septiembre de 2009, conforme con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Acorde con lo anterior, se declarará parcialmente probada la excepción en estudio y como con la misma no se logró la extinción total de la obligación, se continuará la ejecución por el

saldo y se adoptarán las determinaciones establecidas en el literal e) del art. 510 del C.P.C.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de "FALSEDADE EN LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TITULOS OBJETO DE COBRO EJECUTIVO" y **PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de "COBRO DE LO NO DEBIDO", por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el pago del saldo de **\$12.214.000**, junto con los intereses de mora determinados en el mandamiento de pago, liquidados desde la fecha allí señalada.

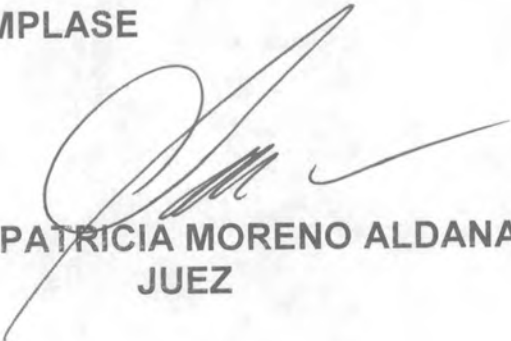
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 521 del C. de P. C.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado en un 80%. Inclúyase en la liquidación la suma de **\$1.500.000** por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: En firme esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
JUEZ

EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ (ACUERDO 7912 DE 2011)**

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el N° 2010-0369 de ALFREDO LOZANO contra ARGEMIRO AMAYA RUEDA este Despacho dictó sentencia el 27 de septiembre de 2011.

Que para los efectos previstos en el art. 323 del C.P.C. se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de tres (3) días, hoy 3 de octubre de 2011, siendo las 8:00 a.m.


YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA
Secretaria

Se desfija hoy 5 OCT 2011, a las 5pm


YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTÁ
AVENIDA 19 No. 6-48 TORRE A piso 4.

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2011
Oficio No. 0944

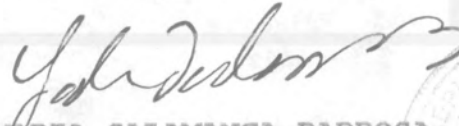
Señores:
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Ref. EJECUTIVO No. 2010-0369
DEMANDANTE: ALFREDO LOZANO
DEMANDADO: ARGEMIRO AMAYA RUEDA

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° de la sentencia de fecha 27 de septiembre de dos mil once (2011), me permito devolver el proceso de la referencia en 2 cuadernos con 51 y 22 folios.

Se anexa copia de la providencia.

Atentamente,


YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

EJECUTIVO NO. 2010-00369

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	CUAD.	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS	1	50	\$1.500.000
RECIBOS	1-2	12-15	\$32.380
POLIZA	2	3	\$67.036
TOTAL			\$1.599.416

CONSTANCIA DE TRASLADO

05 DE MARZO DE 2012: De conformidad con lo previsto en el Art. 393 del C.P.C., se fija la anterior liquidación de costas, en un lugar público de la Secretaría de éste juzgado por el término legal.

INICIA: 06- MARZO 12
FINALIZA 08- MARZO- 12



JUDITH GUZMAN RAMIREZ
Secretaria

54

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012)

REF. 2010 - 00369

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del presente Despacho, visible a folio 53, se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada dentro del término legal, este Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 09/04/12
Notificado por anotación en ESTADO No. 051 de esta misma fecha. La Secretaria
 KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA

A

Orden de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
14 de Abril 2012

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY: 04 DIC 2013

55

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C, nueve de diciembre de dos mil trece

EXPEDIENTE No. 2010/369

Avocase conocimiento.

El despacho teniendo en cuenta la decisión adoptada por auto de esta misma fecha, REQUIERE a la actora para que presente LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y así poder llevar a cabo la subasta en el día y hora señalados.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JANNEETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>11 DEC 2013</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>072</u> de esta misma fecha.-
La Secretaria

(24)

Jury 3F

59747 18 MAY '17 18:05

lebr

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (Viene del 43 Civil Mpal.)

E.S.D.

REF: Ejecutivo de ALFREDO LOZANO contra ARGEMIRO AMAYA
 Radicado No 2010-0369

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, reconocido apoderado de la parte
 actora, con el debido respeto, me permito presentar la liquidación del crédito,
 causado hasta la fecha:

			CAPITAL
AÑO	MES	%	4360000
2009	Marzo	2,56	55781
2009	Abril	2,54	110526
2009	Mayo	2,54	110526
2009	Junio	2,54	110526
2009	Julio	2,33	101643
2009	Agosto	2,33	101643
2009	Septiembre	2,33	101643
2009	Octubre	2,16	94176
2009	Noviembre	2,16	94176
2009	Diciembre	2,16	94176
2010	Enero	2,03	88508
2010	Febrero	2,03	88508
2010	Marzo	2,03	88508
2010	Abril	2,05	89380
2010	Mayo	2,05	89380
2010	Junio	2,05	89380
2010	Julio	1,88	81968
2010	Agosto	1,88	81968
2010	Septiembre	1,88	81968
2010	Octubre	1,77	77172
2010	Noviembre	1,77	77172
2010	Diciembre	1,77	77172
2011	Enero	1,95	85020
2011	Febrero	1,95	85020
2011	Marzo	1,95	85020
2011	Abril	2,27	98972
2011	Mayo	2,27	98972
2011	Junio	2,27	98972
2011	Julio	2,33	101588
2011	Agosto	2,33	101588
2011	Septiembre	2,33	101588
2011	Octubre	2,41	105076
2011	Noviembre	2,41	105076
2011	Diciembre	2,41	105076
2012	Enero	2,56	111616
2012	Febrero	2,56	111616
2012	Marzo	2,56	111616

2012	Abril	2,56	111616
2012	Mayo	2,56	111616
2012	Junio	2,56	111616
2012	Julio	2,57	112052
2012	Agosto	2,57	112052
2012	Septiembre	2,57	112052
2012	Octubre	2,59	112924
2012	Noviembre	2,59	112924
2012	Diciembre	2,59	112924
2013	Enero	2,58	112488
2013	Febrero	2,58	112488
2013	Marzo	2,58	112488
2013	Abril	2,59	112924
2013	Mayo	2,60	113524
2013	Junio	2,60	113524
2013	Julio	2,54	110853
2013	Agosto	2,54	110853
2013	Septiembre	2,54	110853
2013	Octubre	2,48	108183
2013	Noviembre	2,48	108183
2013	Diciembre	2,48	108183
2014	Enero	2,46	107093
2014	Febrero	2,46	107093
2014	Marzo	2,46	107093
2014	Abril	2,45	106984
2014	Mayo	2,45	106984
2014	Junio	2,45	106984
2014	Julio	2,42	105349
2014	Agosto	2,42	105349
2014	Septiembre	2,42	105349
2014	Octubre	2,40	104477
2014	Noviembre	2,40	104477
2014	Diciembre	2,40	104477
2015	Enero	2,40	104695
2015	Febrero	2,40	104695
2015	Marzo	2,40	104695
2015	Abril	2,42	105567
2015	Mayo	2,42	105567
2015	Junio	2,42	105567
2015	Julio	2,41	104967
2015	Agosto	2,41	104967
2015	Septiembre	2,41	104967
2015	Octubre	2,42	105349
2015	Noviembre	2,42	105349
2015	Diciembre	2,42	105349
2016	Enero	2,44	106493
2016	Febrero	2,44	106493
2016	Marzo	2,44	106493
2016	Abril	2,57	111943
2016	Mayo	2,57	111943
2016	Junio	2,57	111943
2016	Julio	2,67	116303
2016	Agosto	2,67	116303
2016	Septiembre	2,67	116303

2016	Octubre	2,75	119846
2016	Noviembre	2,75	119846
2016	Diciembre	2,75	119846
2017	Enero	2,79	121753
2017	Febrero	2,79	121753
2017	Marzo	2,79	121753
2017	Abril	2,79	121699
2017	Mayo	2,79	32453
INTERESES			10253628

CAPITAL	4360000
INTERESES	10253628
TOTAL	14613628

TOTAL CREDITO: CAPITAL MAS INTERESES

TOTAL CREDITO: CATORCE MILLONES SEICIENTOS TRECE MIL SEICIENTOS VEINTIOCHO PESOS

\$ 14'613.628

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
C.C. No 19'349.363 de Bogotá
T.P. No 63.535 del C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 MAY 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
Cbe el cual corre a partir del 26 MAY 2017
y vence el 31 MAY 2017

lpSecretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 11 MAY 2017

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

Walter

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Mayo quince de dos mil diecisiete

EXPEDIENTE No. 2010/369

Para resolver, por secretaría súrtase el traslado de la liquidación del crédito presentada (art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

República de Colombia



GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

JUEZ

Rama Judicial

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Mayo 16 de 2017

Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

secretaría Yelis Yael Tirado Maestre
3 4 6 C.G.P.) Secretario

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Mayo 16 de 2017

Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día de hoy 16 de mayo de 2017, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos Asonal Judicial.

Se expide en la ciudad de Bogota a los 16 días del mes de mayo de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario Grado 12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 1 JUN. 2017

Observaciones: _____

(la) Secretario (a): _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

11001 40 03 43 2010 00369

Como quiera que la liquidación del crédito vista a folios 56 a 59 no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho el Despacho imparte su APROBACIÓN en la suma de \$14.613.628.00 m/cte. (Artículo 446 CGP)

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal

Bogotá, D.C. seis (6) de junio de 2.017

Por anotación en estado N° 0095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Yelis Yael Tirado Maestre

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

62

Constancia Secretarial

Se deja constancia que los días 6 y 7 de junio de 2017, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos Asonal Judicial.

Se expide en la ciudad de Bogota a los 8 días del mes de junio de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario Grado 12

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (viene del 43 Civil Municipal)
E.S.D.

REF: Ejecutivo de ALFREDO LOZANO contra ARGEMIRO AMAYA RUEDA
Radicado No 2010-0369

63
Alcal
3plio5
leba
68246 23-AUG-17 8:14
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, reconocido apoderado de la parte actora, con el debido respeto, me permito presentar liquidación del crédito, lo cual verifiqué en los siguientes términos:

AÑO	MES	%	CAPITAL 1	CAPITAL 2	CAPITAL 3	CAPITAL 4
			3912000	3912000	3912000	3912000
2009	Septiembre	2,33	91199	91199	91199	91199
2009	Octubre	2,16	84499	84499	84499	84499
2009	Noviembre	2,16	84499	84499	84499	84499
2009	Diciembre	2,16	84499	84499	84499	84499
2010	Enero	2,03	79414	79414	79414	79414
2010	Febrero	2,03	79414	79414	79414	79414
2010	Marzo	2,03	79414	79414	79414	79414
2010	Abril	2,05	80196	80196	80196	80196
2010	Mayo	2,05	80196	80196	80196	80196
2010	Junio	2,05	80196	80196	80196	80196
2010	Julio	1,88	73546	73546	73546	73546
2010	Agosto	1,88	73546	73546	73546	73546
2010	Septiembre	1,88	73546	73546	73546	73546
2010	Octubre	1,77	69242	69242	69242	69242
2010	Noviembre	1,77	69242	69242	69242	69242
2010	Diciembre	1,77	69242	69242	69242	69242
2011	Enero	1,95	76284	76284	76284	76284
2011	Febrero	1,95	76284	76284	76284	76284
2011	Marzo	1,95	76284	76284	76284	76284
2011	Abril	2,27	88802	88802	88802	88802
2011	Mayo	2,27	88802	88802	88802	88802
2011	Junio	2,27	88802	88802	88802	88802
2011	Julio	2,33	91150	91150	91150	91150
2011	Agosto	2,33	91150	91150	91150	91150
2011	Septiembre	2,33	91150	91150	91150	91150
2011	Octubre	2,41	94279	94279	94279	94279
2011	Noviembre	2,41	94279	94279	94279	94279
2011	Diciembre	2,41	94279	94279	94279	94279
2012	Enero	2,56	100147	100147	100147	100147
2012	Febrero	2,56	100147	100147	100147	100147
2012	Marzo	2,56	100147	100147	100147	100147
2012	Abril	2,56	100147	100147	100147	100147
2012	Mayo	2,56	100147	100147	100147	100147
2012	Junio	2,56	100147	100147	100147	100147
2012	Julio	2,57	100538	100538	100538	100538
2012	Agosto	2,57	100538	100538	100538	100538
2012	Septiembre	2,57	100538	100538	100538	100538
2012	Octubre	2,59	101321	101321	101321	101321
2012	Noviembre	2,59	101321	101321	101321	101321
2012	Diciembre	2,59	101321	101321	101321	101321
2013	Enero	2,58	100930	100930	100930	100930

2013	Febrero	2,58	100930	100930	100930	100930
2013	Marzo	2,58	100930	100930	100930	100930
2013	Abril	2,59	101321	101321	101321	101321
2013	Mayo	2,60	101859	101859	101859	101859
2013	Junio	2,60	101859	101859	101859	101859
2013	Julio	2,54	99463	99463	99463	99463
2013	Agosto	2,54	99463	99463	99463	99463
2013	Septiembre	2,54	99463	99463	99463	99463
2013	Octubre	2,48	97067	97067	97067	97067
2013	Noviembre	2,48	97067	97067	97067	97067
2013	Diciembre	2,48	97067	97067	97067	97067
2014	Enero	2,46	96089	96089	96089	96089
2014	Febrero	2,46	96089	96089	96089	96089
2014	Marzo	2,46	96089	96089	96089	96089
2014	Abril	2,45	95991	95991	95991	95991
2014	Mayo	2,45	95991	95991	95991	95991
2014	Junio	2,45	95991	95991	95991	95991
2014	Julio	2,42	94524	94524	94524	94524
2014	Agosto	2,42	94524	94524	94524	94524
2014	Septiembre	2,42	94524	94524	94524	94524
2014	Octubre	2,40	93741	93741	93741	93741
2014	Noviembre	2,40	93741	93741	93741	93741
2014	Diciembre	2,40	93741	93741	93741	93741
2015	Enero	2,40	93937	93937	93937	93937
2015	Febrero	2,40	93937	93937	93937	93937
2015	Marzo	2,40	93937	93937	93937	93937
2015	Abril	2,42	94719	94719	94719	94719
2015	Mayo	2,42	94719	94719	94719	94719
2015	Junio	2,42	94719	94719	94719	94719
2015	Julio	2,41	94181	94181	94181	94181
2015	Agosto	2,41	94181	94181	94181	94181
2015	Septiembre	2,41	94181	94181	94181	94181
2015	Octubre	2,42	94524	94524	94524	94524
2015	Noviembre	2,42	94524	94524	94524	94524
2015	Diciembre	2,42	94524	94524	94524	94524
2016	Enero	2,44	95551	95551	95551	95551
2016	Febrero	2,44	95551	95551	95551	95551
2016	Marzo	2,44	95551	95551	95551	95551
2016	Abril	2,57	100441	100441	100441	100441
2016	Mayo	2,57	100441	100441	100441	100441
2016	Junio	2,57	100441	100441	100441	100441
2016	Julio	2,67	104353	104353	104353	104353
2016	Agosto	2,67	104353	104353	104353	104353
2016	Septiembre	2,67	104353	104353	104353	104353
2016	Octubre	2,75	107531	107531	107531	107531
2016	Noviembre	2,75	107531	107531	107531	107531
2016	Diciembre	2,75	107531	107531	107531	107531
2017	Enero	2,79	109243	109243	109243	109243
2017	Febrero	2,79	109243	109243	109243	109243
2017	Marzo	2,79	109243	109243	109243	109243
2017	Abril	2,79	109194	109194	109194	109194
2017	Mayo	2,79	109194	109194	109194	109194
2017	Junio	2,79	109194	109194	109194	109194
2017	Julio	2,79	109194	109194	109194	109194

65

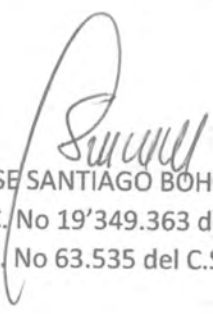
INTERESES	8968553	8968553	8968553	8968553
-----------	---------	---------	---------	---------

CAPITAL	15648000
INTERESES	35874214
TOTAL	51522214

Total crédito: CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 51'522.214)

Del señor Juez,

Atentamente,


JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
C.C. No 19'349.363 de Bogotá
T.P. No 63.535 del C.S.J.

RECEIVED
BOGOTÁ
1997



BOGOTÁ
1997

BOGOTÁ
1997



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

24 AGO. 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones: _____

11a) Secretario (a). Norton

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Agosto veintiocho de dos mil diecisiete

EXPEDIENTE No. 2010/369- 43

Para resolver, teniendo en cuenta que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, el Juzgado se abstiene de impulsar la liquidación actualizada que se presenta.

NOTIFÍQUESE,

República de Colombia



Rama Judicial

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Agosto veintiocho de dos mil diecisiete

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Agosto 29 de 2017

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Agosto 29 de 2017

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 3:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria